

## Informative Note

Barcelona, 24 de abril de 2020

# ¿Tengo más tiempo para notificar brechas de seguridad y atender derechos RGPD durante el estado de alarma?

La normativa de protección de datos en la Unión Europea (i.e. el Reglamento (UE) 2016/679 conocido como el RGPD) establece ciertos plazos para notificar brechas de seguridad a la Autoridad de Control cuando se vean afectados datos personales, y para atender las solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición, y portabilidad (en adelante, los "Derechos PLARCO").  
**¿Estos plazos se ven afectados por el actual Estado de Alarma?**



## BRECHAS DE SEGURIDAD

### ¿Qué es una brecha de seguridad que afecta a datos personales?

Toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Por ejemplo, la pérdida o robo de dispositivo o de documentación papel, robo y/o filtración de datos, pérdida de disponibilidad, etc.

### ¿Se tienen que notificar todas las brechas de seguridad que afectan a datos?

No. La normativa de protección de datos establece que se deben notificar las brechas de seguridad que afectan a datos a:

- La Agencia Española de Protección de Datos, a menos que sea improbable que dicha brecha constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- Los interesados, cuando entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

### ¿Tenemos más tiempo para notificar brechas de seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos durante el Estado de Alarma?

No. Tal y como indica la Agencia Española de Protección de Datos, la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020 que declara el Estado de Alarma no afecta la obligación de notificar violaciones de seguridad de los datos.<sup>1</sup>

Ahora bien, cabe recordar que la normativa de protección de datos permite realizar una notificación inicial, y luego complementarla.

### ¿Qué plazo tenemos para notificar una brecha de seguridad que afecte a datos personales?

En el caso de que la brecha de seguridad de datos deba notificarse a la Agencia Española de Protección de Datos, sigue vigente el plazo de las 72 horas. Este plazo empieza a contar desde que se tiene constancia de la brecha de seguridad que afecta a datos personales.

En el caso de que se deba comunicar al interesado, se debe realizar sin dilación indebida.

<sup>1</sup> Preguntas frecuentes de la AEPD disponibles [aquí](#).



## DERECHOS PLARCO

### ¿De qué derechos estamos hablando?

La normativa de protección de datos reconoce a los interesados el derecho de acceso, rectificación, limitación, supresión ("derecho al olvido"), oposición, y portabilidad.

Para más información sobre estos derechos, la Agencia Española de Protección de datos ha preparado una infografía accesible [aquí](#).

### ¿Tenemos más tiempo para responder a estos derechos durante el Estado de Alarma?

No. Tal y como indica la Agencia Española de Protección de Datos, el Estado de Alarma no implica la suspensión de los plazos para dar respuesta al ejercicio de los derechos PLARCO.<sup>2</sup>

### ¿Qué plazo tenemos para responder a estas solicitudes?

Un (1) mes. La normativa de protección de datos establece que el Responsable del Tratamiento<sup>3</sup> facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud de ejercicio de Derechos PLARCO, y, en cualquier caso, en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción de la solicitud.

No obstante, este plazo puede prorrogarse otros dos (2) meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El Responsable del Tratamiento informará al interesado de cualquiera de estas prórrogas en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación (por ejemplo, describiendo cómo afecta a la actividad del Responsable del Tratamiento la crisis del COVID-19).

Asimismo, la Agencia Española de Protección de Datos indica que si no resultase viable notificar la prórroga en el plazo de un (1) mes debido a las condiciones derivadas de la crisis del COVID-19, se podría implementar una respuesta automática a la recepción de una solicitud de ejercicio de derechos.

---

### IT, Risk & Compliance

Carlos Pérez

Con el apoyo de Pia Lestrade-Dahms

+ 34 933 808 255

[cperez@ecijalegal.com](mailto:cperez@ecijalegal.com)

---

<sup>2</sup> Preguntas frecuentes de la AEPD disponibles [aquí](#).

<sup>3</sup> Si la empresa que recibe los ejercicios de derechos actúa como Encargado del Tratamiento, deberá seguir las directrices establecidas por el Responsable del Tratamiento en cuanto a la gestión de ejercicios de derechos.